

- - - Colima, Col., 07 siete de abril de 2017 dos mil diecisiete. - - - - - - - - -

--- VISTO el estado procesal del expediente 195/2017, y en virtud que en el auto de fecha 21 veintiuno de marzo de 2017 dos mil diecisiete, no se emplazó a todas las autoridades demandadas mencionadas por el actor, con la finalidad de regularizar el procedimiento con fundamento en el artículo 65 de la Ley del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado, se ordena se emplazar a los CC. SECRETARIO Y DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO SUSTENTABLE, AMBOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COLIMA, por lo que con las copias simples de ley se les corra traslado, a fin de que dentro del término de 15 quince días contesten lo que a su derecho convenga, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado. Así mismo no se le tiene señalando como Tercero Interesado al C. DIRECTOR DEL INSTITUTO PARA EL REGISTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE COLIMA, toda vez que el artículo 12 fracción III de la citada ley señala que tendrá ese carácter cualquier persona física o moral, cuyos intereses se verían afectados por la resolución que dicte el Tribunal. Siendo el tercero interesado aquella persona que gestionó en su favor el derecho que hoy se combate y en el caso concreto, en nada afectaría a la entidad señalada la sentencia que pudiera pronunciarse en este juicio. Sirve de aplicabilidad la siguiente tesis que a continuación se transcribe:" Época: Novena Época. Registro: 170167. Instancia: SEPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Tipo Tesis: Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Localización: Tomo XXVII, Febrero de 2008. Materia(s): Administrativa. Tesis: I.7o.A.550 A. Pág. 2456. [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXVII, Febrero de 2008; Pág. 2456. TERCERO PERJUDICADO EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. TIENE INTERÉS JURÍDICO PARA RECLAMAR EN EL AMPARO LA

FALTA DE EMPLAZAMIENTO A AQUELLA INSTANCIA, SI ACREDITA UN INTERÉS LEGÍTIMO CONTRARIO AL DEL ACTOR (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL). El artículo 33, fracción III, de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal establece que será parte en el procedimiento el tercero perjudicado, o sea cualquier persona cuyos intereses se vean afectados por las resoluciones del propio tribunal o simplemente que tenga un interés legítimo contrapuesto a las pretensiones del demandante. Por otra parte, el primer párrafo del artículo 34 de la citada ley dispone que en el juicio que regula sólo podrán intervenir las personas que tengan interés legítimo en él. Así, este interés supone únicamente la existencia de una intención cualificada respecto de la legalidad de determinados actos, que proviene de la afectación a la esfera jurídica del individuo, ya sea directa o derivada de su situación particular respecto del orden jurídico, resultando intrascendente que sea o no titular del respectivo derecho subjetivo, pues el interés que debe justificar no es el relativo a acreditar su pretensión, sino el que le asiste para iniciar la acción, ya que aquél es una cuestión que atañe al fondo del asunto. En ese contexto, si quien solicita amparo para reclamar la falta de emplazamiento al juicio contencioso administrativo, a través de las pruebas existentes demuestra un interés legítimo contrario al del actor, tiene interés jurídico para acudir al juicio de garantías, en virtud de que colmó el único requisito que establece la comentada ley para ser llamado a aquella instancia como tercero perjudicado. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA. SEPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 405/2007. Hilario Montes de Oca Pérez. 16 de enero de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier - - - Así lo acordó y firma el C. Licenciado RENE RODRÍGUEZ ALCARAZ, Magistrado Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, actuando con la C. Licenciada ERIKA ZUGHEY PEÑA LLERENAS, Segunda Secretaria de Acuerdos Interina que autoriza y da fe.--------

^{- - -} Notificadas la parte actora del auto que antecede el día

^{- - -} Notificadas la autoridad demandada del auto que antecede el día

